**TIPO DE SOLICITUD**

**Adicional:** usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

**Otrosí:** Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

**INFORMACION GENERAL**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATO No:** | 20260016 | **CONVENIO No:** | N/A |
| **OBJETO:** | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB | | |
| **CONTRATISTA:** | MILDRETH PACHECO DEL RIO | **SUPERVISOR:** | ANGELA VICTORIA HERNANDEZ VERGARA |

**ADICIONAL**

PLAZO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Inicial:** | 31 de mayo de 2026 | **Ampliar a:** | 2 meses | **Final:** | 31 de julio de 2026 |

**Justificación del tipo de solicitud:**

VALOR

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Valor Inicial:** | $ 16.000.000.00 | **Valor Adicional:** | $ 6.400.000,00 |
| **Valor Total:** | $ 22.400.000,00 | | |

**Justificación del tipo de solicitud:**

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" — Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, participes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **MILDRETH PACHECO DEL RIO** se suscribió el contrato No. **20260016** cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de Mayo de 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, en atención a los nuevos retos y compromisos asumidos por la Institución Universitaria de Barranquilla a través de su alta dirección, y con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus objetivos misionales, así como atender de manera adecuada las necesidades institucionales, se hace necesario modificar las obligaciones contractuales del contratista. En consecuencia, se requiere ajustar el valor del contrato, en estricta concordancia con los principios de planeación, eficiencia y equidad que rigen la contratación pública.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere (ADICIONAR Y PRÓRROGAR) el contrato de prestación de servicios profesionales contrato No. **20260016**, con el contratista **MILDRETH PACHECO DEL RIO** cuyo objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB"**. Teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Se adicionará la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.400.000.oo) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($22.400.000.oo).
Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 260819 expedido el 13 DE MAYO DE 2026 expedido por la jefe de Presupuesto de la entidad.

**OTROSI**
**2.1 Clausula a Modificar:**

No aplica

**ADICIONAL**
**3.1 Clausula Modificada:**

a) **CLAUSULA TERCERA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993

**b) CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:**

Se adicione al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260016 en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.400.000.oo).

**c) CLAUSULA CINCO - FORMA DE PAGO:**

El valor adicional se pagara de la siguiente manera: Mediante dos pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.200.000.oo). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

**PARAGRAFO:** En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno.

**d) CLAUSULA SEPTIMA – SUJECIONES PRESUPUESTALES:**

El contrato se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260819 del presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2026.

Que la Secretaría General del Departamento de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del contrato y atendiendo a la solicitud del supervisor procederá a elaborar la modificación y adición a este contrato.

Se firma la presente Solicitud de modificación y adición, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

**ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO**
Rector y Supervisor de Contrato

**ANGELA VICTORIA HERNANDEZVERGARA**
Secretaria General